

ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 0411-2CP1-25

I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA

1.- Nombre de la Iniciativa.	Que reforma el artículo 62 de la Ley General de Salud.
2.- Tema de la Iniciativa.	Salud.
3.- Nombre de quien presenta la Iniciativa.	Dip. Rosa Guadalupe Ortega Tiburcio.
4.- Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.	MORENA.
5.- Fecha de presentación ante el Pleno de la Comisión Permanente.	06 de agosto de 2025.
6.- Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.	06 de agosto de 2025.
7.- Turno a Comisión.	Salud.

II.- SINOPSIS

Precisar que los servicios de salud deben promover la organización institucional de los Comités de Prevención de la Mortalidad Materna e Infantil, a efecto de dar a conocer, de forma obligatoria mediante necropsia médico-legal toda muerte materna, fetal o perinatal, conforme a los protocolos autorizados por la Secretaría de Salud para sistematizar y evaluar el problema y adoptar las medidas conducentes; facultando a los Comités de Prevención de la Mortalidad Materna e Infantil para analizar los informes de necropsia y emitir recomendaciones sanitarias vinculantes. Regular el protocolo de investigación de mortalidad materna, fetal o perinatal que toda institución de salud pública o privada debe seguir.



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXVI LEGISLATURA
SOBERANÍA Y JUSTICIA SOCIAL



Dirección
General de
Apoyo
Parlamentario

DIRECCIÓN GENERAL DE APOYO PARLAMENTARIO
DIRECCIÓN DE APOYO A COMISIONES
SUBDIRECCIÓN DE APOYO TÉCNICO-JURÍDICO A COMISIONES

III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en las fracciones XVI y XXXII del artículo 73, en relación con el artículo 4º, párrafo cuarto; todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA

La iniciativa cumple en general con los requisitos formales requeridos en la práctica parlamentaria establecidos en el artículo 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados:

Encabezado o título de la propuesta; planteamiento del problema que la iniciativa pretenda resolver; problemática desde la perspectiva de género, en su caso; argumentos que la sustenten; fundamento legal; denominación del proyecto de ley o decreto; ordenamientos a modificar; texto normativo propuesto; artículos transitorios; lugar; fecha, y nombre y rúbrica del iniciador.



V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE

TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE
LEY GENERAL DE SALUD Artículo 62.- En los servicios de salud se promoverá la organización institucional de comités de prevención de la mortalidad materna e infantil, a efecto de conocer, sistematizar y evaluar el problema y adoptar las medidas conducentes. No tiene correlativo	DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 62 DE LA LEY GENERAL DE SALUD EN MATERIA DE MORTALIDAD MATERNA, FETAL O PERINATAL ARTÍCULO ÚNICO. Se reforman el artículo 62 de la Ley General de Salud, para quedar como sigue: Artículo 62.- En los servicios de salud se promoverá la organización institucional de comités de prevención de la mortalidad materna e infantil, a efecto de conocer, de forma obligatoria mediante necropsia médico-legal toda muerte materna, fetal o perinatal, conforme a los protocolos autorizados por la Secretaría de Salud para sistematizar y evaluar el problema y adoptar las medidas conducentes. Toda institución de salud pública o privada deberá seguir el protocolo de investigación de mortalidad materna, fetal o perinatal: a) Notificar al Ministerio Público y al Sistema Nacional de Salud dentro de las dos horas posteriores a una muerte materna, fetal o perinatal, así como identificar a la o las personas posibles responsables en caso de negligencia médica;



No tiene correlativo

b) Preservar expedientes clínicos y muestras biológicas;

c) Brindar atención física y psicológica, así como acompañamiento y seguimiento al proceso de duelo de las madres o personas gestantes, así como a sus familiares o personas cercanas en los casos de mortalidad materna, perinatal o neonatal y

d) Entregar resultados a la familia y a los comités de prevención de mortalidad en lenguaje accesible de la necropsia correspondiente.

Los comités de prevención de mortalidad materna analizarán los informes de necropsia para emitir recomendaciones sanitarias vinculantes.

TRANSITORIOS

PRIMERO. - El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO. - La Secretaría de Salud en coordinación con las Entidades Federativas emitirá los lineamientos en un plazo de 180 días para incorporar las disposiciones relativas al presente Decreto.



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXVI LEGISLATURA
SOBERANÍA Y JUSTICIA SOCIAL



Dirección
General de
Apoyo
Parlamentario

DIRECCIÓN GENERAL DE APOYO PARLAMENTARIO
DIRECCIÓN DE APOYO A COMISIONES
SUBDIRECCIÓN DE APOYO TÉCNICO-JURÍDICO A COMISIONES

TERCERO. - Las erogaciones que se generen con motivo de la entrada en vigor del presente Decreto serán solventados con el presupuesto asignado al ejercicio fiscal en curso a la entrada en vigor del mismo.

Marlene Medina Hernández.